



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, dieciocho (18) de abril de 2024, Doy cuenta a la señora Juez el presente asunto con interposición de recurso de queja y reprogramación de audiencia. Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0150

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2018 00042 00**
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandado: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE COLOMBIA IPS LTDA - GRISELA VIVIANA ROSAS VARGAS – MARTHA- LILIANA VARGAS GALLEGU (LITIS CONSORCIO NECESARIO)

Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que La parte demandante, a través de apoderado judicial presenta recurso de reposición en contra del auto del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se resuelve entre otras cosas negar el recurso de apelación y en subsidio interpone el recurso de queja.

Sobre este particular se debe anotar que el Código General del Proceso en su inciso 1 del artículo 353, aplicable por analogía a esta jurisdicción, expone:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”
(Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 63 del CPT y de la SS, indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado fuera de texto)

Como puede apreciarse conforme a las normas transcritas, el recurso de queja debe interponerse en subsidio del recurso de reposición, exigencia normativa que

fue cumplida por el memorialista; no obstante no sucede lo mismo con la oportunidad para interponer el recurso de reposición, pues se tiene que la providencia que negó el recurso de apelación fue notificada por estados el 01 de abril de 2024, así, el recurso de reposición debió interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, esto es entre el 2 y 3 de abril del hogaño, sin embargo, el documento fue allegado vía correo electrónico el 04 de esa misma calenda, lo que a todas luces resulta extemporáneo, pues el término con que contaba el recurrente para presentar el recurso de queja es el mismo para interponer el recurso de reposición, dado que debe interponerse de forma subsidiaria a este último, así las cosas dicho plazo venció como se dijo en precedencia el 03 de abril de 2024 .

Por otra parte, y teniendo en cuenta que para los días 22 y 23 de abril de 2024, se llevará a cabo el encuentro nacional de los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial en la ciudad de Pasto, del cual hace parte la titular de este Despacho judicial por la sede de Mocoa - Putumayo, no es posible la realización de la audiencia fijada para el 23 de abril de 2024, y por este motivo se procederá a su reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio queja presentado por la parte demandante en contra del I auto de 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – REPROGRAMAR y SEÑALAR el DIECIOCHO (18) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS de la TARDE (02:00 p.m.), como fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del C. de P. T. y de S.S.

TERCERO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en el expediente, como habilitar los espacios y los medios tecnológicos para que se lleve a cabo la presente audiencia; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NmZiODUyMDktMDQyNi00YjYwLWJjY2EtNzZINWM2ZTQxY2E2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en autos anteriores para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 19 de abril de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc014962ab0884de9dfc690dd3d3c30cfc2f102d8f1a5a0bbdadf29aa67bae0**
Documento generado en 18/04/2024 05:41:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>